



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PLANTEADA  
POR UN PARTICULAR SOBRE PROCEDIMIENTO PARA  
ACOGERSE AL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL REAL  
DECRETO 661/2007, DE 25 DE MAYO**

**17 de enero de 2008**

# **INFORME EN RELACIÓN CON LA CONSULTA PLANTEADA POR UN PARTICULAR SOBRE PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL REAL DECRETO 661/2007, DE 25 DE MAYO**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es contestar a la consulta planteada por UN PARTICULAR sobre el sobre el procedimiento para acogerse al régimen económico del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

## **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de diciembre de 2007 tuvo entrada en el registro de la CNE escrito de UN PARTICULAR. En el citado escrito, el interesado expone que tiene prevista la instalación de 10 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW. Se solicita información sobre los supuestos en los cuales se podría acoger a la tarifa establecida en el Real Decreto 661/2007 para instalaciones fotovoltaicas.

## **3 NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el plazo de mantenimiento de la tarifa regulada para la tecnología fotovoltaica, en función de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

## **4 CONSIDERACIONES**

### a) Normativa aplicable

Artículo 17.c, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

*“..El derecho a la percepción de la tarifa regulada, o en su caso, prima, estará supeditada a la inscripción definitiva de la instalación en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial dependiente de la Dirección General de Política energética y Minas, con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 22.”*

Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el plazo de mantenimiento de la tarifa regulada para la tecnología fotovoltaica, en función de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

*“...resuelve:*

*Fijar en doce meses, a contar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, el plazo al que hace referencia el artículo 22 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo...”*

#### b) Conclusión

Según la normativa expuesta, se considera que la inscripción definitiva de la instalación en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial dependiente de la Dirección General de Política energética y Minas, con anterioridad a la fecha límite establecida en la Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía es requisito imprescindible para tener derecho a la tarifa regulada establecida en el Real Decreto 661/2007.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados; sin perjuicio, de que el interesado pueda, en su día y en su caso, ejecutar cuantas acciones legales estime oportuno en defensa de sus intereses.